

5

1904.

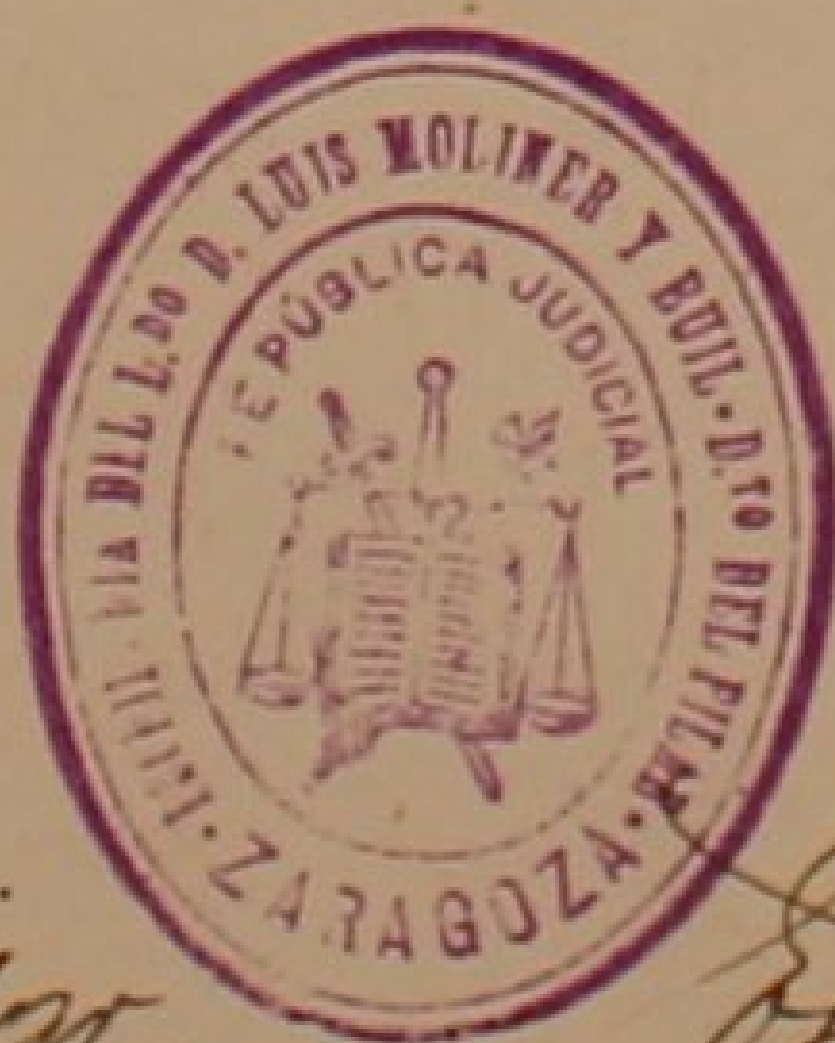
Demanda de pobreza
deducida por

23501
10

Gregorio Sesé Miñana y
los cónyuges Enrique Piamon- } López
te Ibarra y Torja Sesé Miñana.

para

solicitar la práctica de nuevas
diligencias en las de ab intesta-
to de los cónyuges Matías Se-
sé y Josefa Miñana Peria.



Procurador del Pilar.

Escritura de Moliner.

Don Luis Moliner y Buil,
 Abogado, Escribano del Juzgado de
 primera instancia del distrito del
 Pilar de Zaragoza.

Do y fé: Que en dicho
 Juzgado y por mi testimo-
 nio, se siguieron autos pa-
 ra la declaración de herede-
 ros abintestato de los cónyu-
 ges Matías Sesé Blanquer y
 Josefa Mirana Peria, a con-
 tinuación de los cuales ha
 comparecido el Procurador
 Don Julio López en nombre
 de Don Gregorio Sesé Mirana
 y de los cónyuges Enrique
 Viamonte Roco y Torja Sesé
 Mirana, vecinos de esta Ca-
 pital, promoviendo diligencias
 de inventario de las heren-
 cias de aquellos y sollicitan-

do la declaración de pro-
bura al efecto, mediante
los atestados, cuya tenor
y el de la parte de provi-
dencia recaída en su vir-
tud, uno tras otro dicen
así:

¹ per otrosi: = Digo: El Gregorio y la
Torja, son pobres como lo
es tambien el marido de
esta. = La declaración de
probrera que para ellos
se solicita se basa en
los siguientes hechos y
fundamentos de derecho.
Hechos: = 1.º Gregorio Lese
y Mirana es natural
de Jorlibal; tiene actual-
mente en Zaragoza
su domicilio, habien-
dolo tenido en los cin-
co años anteriores, en
los quinitos que van á
expirar; á saber: en los
seis meses anteriores

inmediatamente, ó sea,
desde primero de Marzo
del presente en esta Ciu-
dad; en los cuarenta y
tres meses anteriores al
mes de Marzo iustitius
en fallar; y el resto del
tiempo que queda pa-
ra completar cinco años
á contar desde ahora,
y aun anteriormente
á esos cinco años, duran-
te bastante tiempo en la
presente Ciudad. = 2.º El
Gregorio Lese, es casado, de
cuarenta y tres años de
edad, de oficio tornero de
hierro y metales, siendo
su único medio de sub-
sistencia el jornal que
gana cuando tiene ocu-

pración en su oficio. =
2.º El Gregorio está casa-
do con Juliana Mendie-
ta y Vicente, natural de
Aguarón, de cuyo matrimonio
viven tres hijos
llamados Pilar, Gregorio
y Lucia respectivamente
de diez y nueve años la
primera, de quince el se-
gundo y de trece la tercera.
= 4.º Habita en el Barrio
de Maternolin, vivien-
do veintidós, pagando
seis pesetas mensuales
de alquiler. = 5.º Vi de
su consorte, vi de sus
hijos tiene bienes a cargo
en administración vi
en usufructo. = 6.º Jo-
sa Seiz Miñana es na-
tural de Jurbal, resi-
de actualmente en Lami-
gora,

C.4850.413

gora, habiendo tenido
su domicilio en los cinco
años anteriores en esta
Ciudad, en Villanueva de
Gallego, y ahora, como que-
da dicho, aquí. = 7.º La forja
es casada, de cuarenta y
nueve años, sin profesión
especial dedicada a las
labores ordinarias de su
sepo, siendo su único me-
dio de subsistencia el jornal
que gana su marido
cuando tiene ocupación
en su oficio. = 8.º Esta casada
con Enrique Siamonte
Aso, natural de Lami-
gora, de cuyo matrimonio
tienen seis hijos llama-
dos Julia de veintidós
años de edad, Carmen

de veintidos, Salomé
de veinte, Félix de diez
y nueve, Prudencia de
diez y siete y Pilar de
nueve. = 9.º Habita
con su marido y sus
hijos en la calle de Aben
Nire número diez y
ochos pagando por al
quiler la cantidad de
diez pesetas mensuales.
= 10.º Ni su marido, ni
sus hijos tienen bienes. =
11.º Enrique Viamonte
Abogado, (marido de la for
ja según se ha dicho)
es natural de Zarago
za, habiendo sido su
domicilio en los cinco
años anteriores el que ya
se ha indicado al hablar
de su mujer. = 12.º Tiene
cincuenta y seis años,

C.4850.414

de edad, es de oficio mo
linero, no teniendo otro
medio de subsistencia
que el jornal que gana
en ese oficio cuando
tiene ocupación. = 13.º Res
pecto de habitación y
alquiler de vivienda
me refiero a lo dicho al
hablar de su mujer. =
14.º Y como ya resulta
de lo expuesto, ni su mu
jer ni sus hijos tienen
bienes, que el Viamonte
pueda administrar ni
usufructuar. = Fun
damentos de Derecho. =
1.º Tratándose de perso
nas que viven de jornal
ual o salario eventual
y que no tienen otro me

dio de subsistencia,
es evidente que proce-
de declararles padres
según el artículo quin-
ce de la ley de suplen-
ciento civil en su nú-
mero primero. = 2.º Con-
forme al artículo
veintuno de la misma
ley, el juzgado ante quien
comparezca es el com-
petente para conocer
de este incidente de pro-
bura. = Suplico al juzgado re-
siva con citación del
Abogado del Estado, a
quien se emplazará al
efecto, declarar en su día
probos a Gregorio Sesé Mi-
ñana y a los cámpuges
Enrique Viamante Seo
y Torja Sesé Miñana
pues así procede en
justicia que pido.

C.4850.415

2.º Ocho: Digo: Como en sí
habrá de recibirse a prueba
este incidente de probura =
Suplico al juzgado que
llegado el caso se sirva a-
cordarlo así, según es de
justicia que pido. =
3.º Ocho: Digo: Como he in-
dicado, entiendo que solo
hay que citar y emplazar
en este incidente de pro-
bura al Abogado del Estado
por el interés que este tiene,
y no a las personas a quie-
nes ha de citarse para la
formación del inventa-
rio, ya que estos no pue-
den llamarse propiamen-
te demandados en el a-
sunto principal. = Sin
embargo, para el caso en

que el jurgado entien-
da otra cosa y estime
que esas personas han
de figurar como deman-
dados, convengo en que
se las considere así y
estoy dispuesto a presen-
tar las copias necesarias.
Suplico al jurgado se
sirva haber por hechas
estas manifestaciones
y acordar de conformi-
dad con ellas; es justicia
que pido. =====

4.º Otorí: Digo: Mis repre-
sentados no tienen los
documentos a' que se
refiere el artículo vein-
tisiete de la ley de su-
prensamiento civil.
Suplico al jurgado
se sirva acordar sean
reclamados de oficio;
es justicia. =====

C.4850.416

5.º Otorí: Digo: Conforme
a' la segunda parte del
artículo veintidos de la ley
de suprensamiento civil,
procede que el inventario
se haga desde luego sin a-
guardar a' la declaración
de pobreza y sin perjuicio
de que esta vaya tramitándose.
= Suplico al jurgado se sir-
va acordarlo así, es jus-
ticia que pido. =====

6.º Otorí: Digo: Presento po-
der del fregorio. En cuanto
a' la forja y en su mano
firman el escrito presen-
te, para hacer constar
que designan en abogado
y Procurador respectivos,
así para lo principal
como para la declara-

ción de pobreza a' Don
Marceliano Gabal y Don
Julio Lopez = Suplico
al Jurgado se sirva ha-
berlos por rambrados
a los efectos procedentes
en justicia que pida. =
Zaragoza veintiseis de
Agosto de mil novecien-
tos cuatro. = Ldo Marcelia-
no Gabal = P. A. Luis Go-
rrir = Enrique Viguante
Torja Peré. 47

Providencia Señal Sr. Marina:
Zaragoza diez y siete de
Setiembre de 1904. =
Practiquese dicho inven-
tario sin aguardar a
la declaración de po-
breza que se deduce en
el primer otro si, for-
mandose para trans-
larla, la correspondien-
te piera separada, con

C.4.850.475

testimonio del mismo
y de los siguientes, así
como de esta parte de
providencia con la
cual se dará cuenta, pa-
ra acordar en ella lo pro-
cedente. = Así lo mandé
y firma S. A. doy fe. = Ma-
rino Marina = Ante mí,
Luis Ullmer. 47

Así resuelta de los au-
tos de que al principio
se ha hecho mérito a' que
me refiero. Y para que
conste en cumplimiento
de lo mandado en la
parte de providencia
prevista, y a los efectos
que la misma ordena
expido la presente que

firmos en Zaragoza
a diez y siete de Setiem-
bre de mil novecientos
cuatro.

Emi. Moliner

Providencia del
Juez B. Marina

Zaragoza veinte de
Septiembre de 1904.

Por formada la pieza re-
parada acordada en la providencia
suelta en el anterior testimonio; y
antes de dar curso a la demanda de
pobrería deducida a nombre de Gregorio
Dese y consortes, reclamando de oficio
las certificaciones a que se refiere el
cuarto otro del artículo igualmente
suelto en el precedente testimonio, y
verificado se proseguirá.

Lo acordó y firma D. B. de que D. J. P.

Marina

Emi. Moliner

C.4.850.476

Don. a. Lopez

En el mismo día notifiqué,
leí, di copia de la anterior providencia
al Procurador D. Julio Lopez, en su persona,
y firma.

Julio Lopez

Moliner

Dilig. a

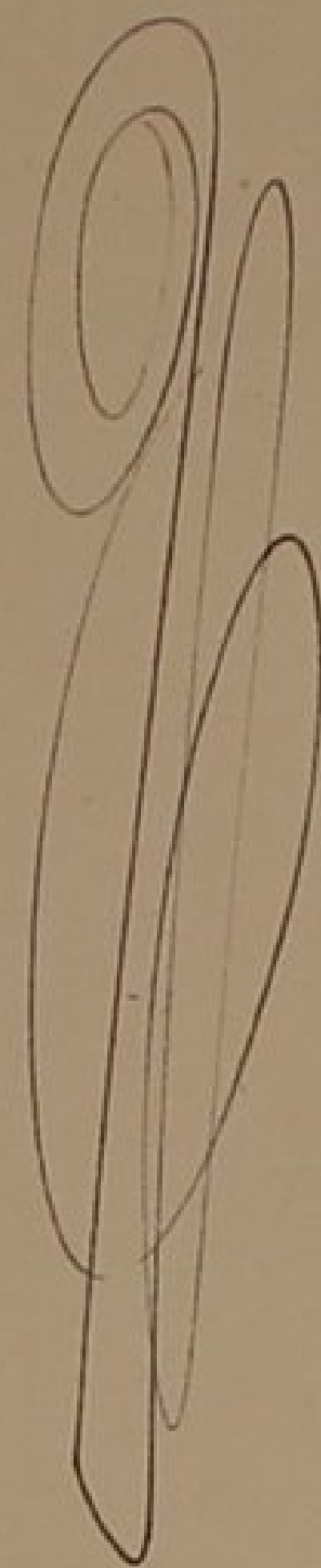
Con la misma fección se han reclamado,
mediante las comunicaciones oportunas, las
certificaciones acordadas.

Moliner



ALCALDIA
DE LA
S. M. CIUDAD
DE ZARAGOZA

Dr. Moliner



Enyo el quinto de
manifestar a 'V. S.
contestando a la
comunicación
fecha 20 de los corien
tes que examinadas
las listas del censo
electoral no figuran
en ellas Gregorio Lelé
Wintona ni Enrique
Florente Aro,

Dios que á V. S. m. d. a.
Zaragoza 28 de setbre 1904

Alfredo V. J. J.

Dr. Luez de Instrucción del Distrito del Pilar

RECORD
S. H. GUNDB

...
...
...
...
...
...
...

Certifico: Que examinados los amillaramientos y la matrícula de industrial de esta capital, se siguen D. *Gregorio* *Lab.* *México*, en los *Cinco* *Suplementos* de *esta* *Capital* como contribuyentes por los conceptos *Amila* *procedo*

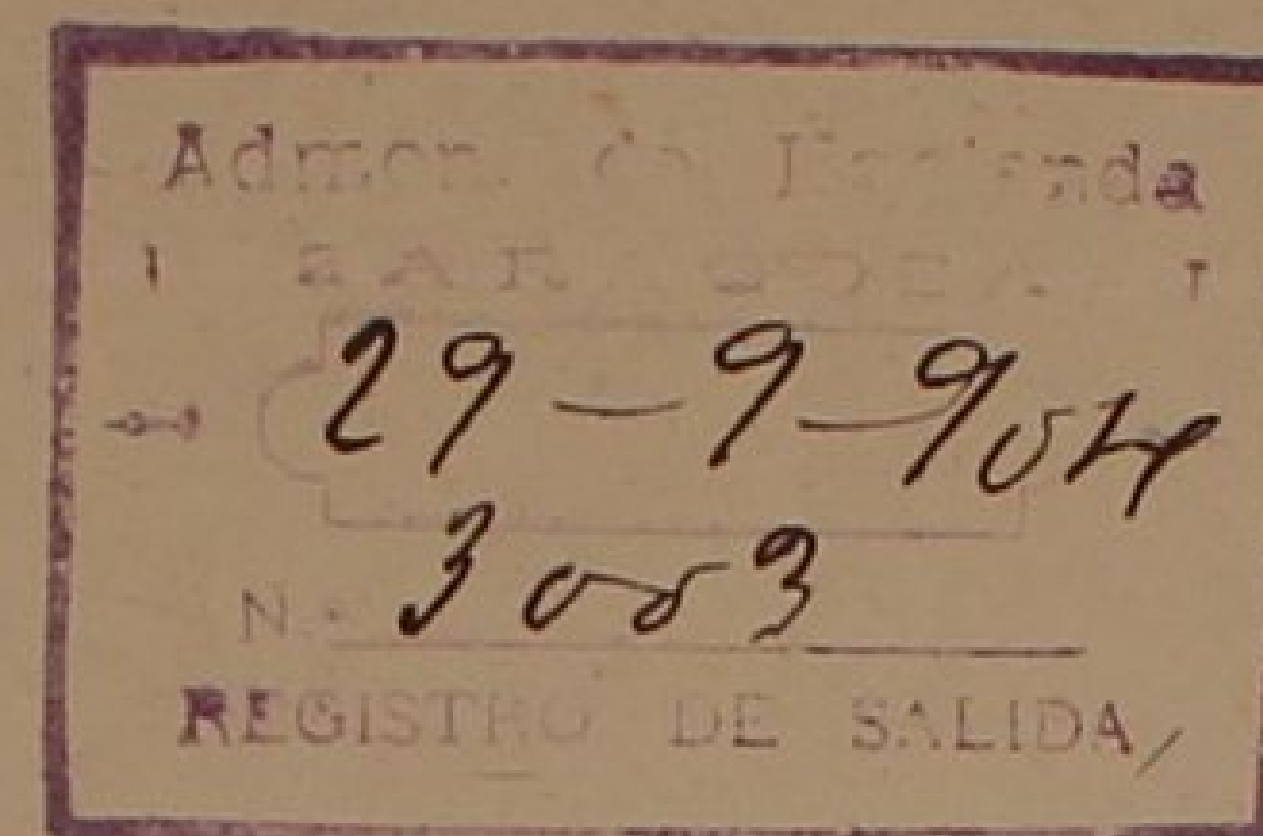
expide la presente, visada por el Sr. Administrador, en Zaragoza
a veintiocho de Septiembre de 1904

V. R.
Yours *Samuel Fortescue*

Administración de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Remito a V. S.
la adjunta certifi-
cación negativa rela-
tiva a Gregorio Loe
Minuano y a los Con-
yuges Enrique Ma-
monte Mo y Soja
Lese Minuano, que
me interesó en sus
ab. Oficio en 20 del
Actual.

Dios
que a V. S. m. d.
Zaragoza 28 Sep. de
1904.

[Signature]

Sp. Tuer cel. mit. e instrucción
del distrito del Pilar

1899-1900
1901

Ordencia del
Puer h. Marina. Zaragoza treinta de
Septiembre de 1904.

Las anteriores comunicaciones y
certificación acompañada con la última, unán-
se al incidente de su referencia; y procediendo
a la demanda de pobreza deducida a nombre de
Gregorio Dese' Alinaua y los conyuges surique
Viamonte y Isaja Dese', se confiere traslado de
ella, con emplazamiento, por terminos de nueve
dias, para que la contesten, al Abogado del
Estado y a los que pueden figurar como denun-
ciados y hace referencia al tercer otton' de dicha
demanda, esta, Pedro. Gouier Alarin y Ma-
nuel. Carmelo y Eugenio. Jose' Dese' Alina-
ua, a cuyo efecto requirase previamente
al Procurador D. Luis Lopez para que
presente las copias necesarias. Al segundo
otton', por hecha la manifestación que
contiene y tengase presente a su tiempo.
En lo acordado, prima S. S. de que doy fe.

Marina

Atte mi.
Emi. Alinaua

Not. y requerim^{to}
al Sr. D. Lopez segundamente notifique, le
y di' copia de la anterior providencia al Sr. D. Juan
D. Juan Lopez, en su persona, le requeri, segun lo
acordado. y finia.

[Signature]

[Signature]

Not. y emplazam^{to}
al Sr. D. Bogado del Estado En el siguiente dia
inmediato notifique, le y di' copia de
la anterior providencia al Sr. D. Bogado del
Estado, en su persona, le emplaze por me-
dio de la correspondiente cedula y entrega
de la unica copia presentada, y finia, de
que doy fe.

[Signature]

[Signature]

AL JUZGADO

El Abogado del Estado, en representación de esta entidad, evacuando el tras-
lado conferido de la demanda de pobreza incoada á nombre de *Jose Maria y Jose*
Jose Maria para litigar con el Estado en
abundancia de chatas *Jose y esposa*
como mejor proceda, dice:

HECHOS

1.º No acepto ni niego, en absoluto, los en que se funda la demanda, que
deberán ser probados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Solo podrán ser declarados pobres los que reunan alguna de las circuns-
tancias del artículo 15 y concordantes de la ley procesal.

Al Juzgado suplico se sirva tenerme por opuesto y parte en los indicados
autos y, recibiendo en su dia este incidente á prueba, fallar en definitiva como
proceda por el resultado de la misma. Zaragoza *cual de ocho*
año del sello.

[Signature]

As para el Jero: *[Signature]*

Providencia del
 Juan Cr. Marina Zaragoza siete de setiembre
 de 1904.

Por presentado este escrito, que
 se unirá al expediente de su referencia:
 hágase entrega de la copia que se acompa-
 ña al Procurador de la parte actora: se
 tiene por oponente y parte en estos autos al
 abogado del Estado, y por hechas las ma-
 nifestaciones que aquel contiene.

En lo acordado y firma S. G.^a de
 que doy fe.

Juan Cr. Marina

Este con:
 Em. Moliner

Not. al Sr. abogado del Estado. En el mismo
 día notifique, lei y de copia de la anterior
 providencia al Sr. abogado del Estado, en
 su persona y firma.

Marroa

Moliner

Not.

de López, con
 entrega de copia Con la misma fecha notifique,
 lei y de copia de la anterior providencia
 al Procurador D. Julio López, en su per-
 sona, le hace entrega de la copia acompa-
 ñada con el escrito, y firma.

Julio López

Moliner



[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document fragment.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document fragment.]